Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

M 6080
R 2202

Esta Diputacion general que desde el momento de su instalacion ha dedicado sus incesantes desvelos ha hacer menos penosa la suerte de este M. N. y M. L. Señorío en medio de las vicisitudes políticas que han precedido, jamas perdió de vista el restablecimiento de sus Fueros, buenos usos y costumbres; y esta idea puede asegurar ha ocupado principalmente su atencion, y ha sido el objeto de todos sus conatos. El presentimiento de las dificultades casi insuperables que se presentaban para realizar tan justas miras, no la ha arredrado para desistir de su empeño; considerando que en la conservacion de su código libraron su verdadera felicidad todos sus mayores, que formará la dicha de la generacion presente, y asegurará la de la posteridad. El Cielo á oido sus votos; la piedad y justificacion de S. M. á vuelto á fixar la vista sobre este Pueblo heróico; le ha confirmado todos sus Fueros, y privilegios, y los Vizcaínos empiezan de nuevo á ser felices. La Real Cédula, que en cópia acompaña, és el mejor testimonio de esta verdad, la qual copiada á la letra dice lo siguiente.

DON FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.=Por quanto en diez y siete de Abril de mil ochocientos y ocho, mandé comunicar al mi Consejo, la Real Órden siguiente.

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

»Ilustrísimo Señor: Queriendo el Rey imitár el exemplo de sus Augustos predecesores en la ocasion de su feliz exâltacion al Trono, ha venido S. M. en confirmar y aprobar los Fueros, buenos usos y costumbres del M. N. y N. L. Señorío de Vizcaya; y á fin de que esta Soberana aprovacion se haga con las mismas formalidades con que la hizo el Augusto Padre de S. M.; me manda el Rey trasladarlo á noticia de ese Supremo Tribunal, para que formalice este acto con la solemnidad acostumbrada."=Dios guarde á V. S. I. muchos años: Vitoria diez y siete de Abril de mil ochocientos ocho: Pedro Ceballos: Señor Decano del Consejo.=Vista por el mi Consejo pleno la citada Real órden, los antecedentes unidos con ella, y lo que expusieron mis Fiscales, acordó en auto de veinte de Mayo del referido año de ochocientos ocho, se volviera á dar cuenta del expediente, quando se presentase solicitud de interesado, en cuyo estado quedó el asunto, hasta dos de este mes, que acudió al mi Consejo Don Miguel Antonio de Antuñano como apoderado del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, exponiendo, que la citada providencia del mi Censejo, fué motivada, sin duda, por las desgraciadas ocurrencias de aquella época, segun se deducia reconociendo la fecha de ella; pero que habiendose ya restablecido el órden competente de cosas, era llegado el caso de que tubiese puntual cumplimiento lo resuelto por Mí en la mencionada Real órden de diez y siete de Abril de mil ochocientos y ocho, y por lo mismo esperaba del mi Consejo se sirbiera librar á su favor el oportuno Real Despacho en la forma que correspondiese. Dado cuenta de todo al mi Consejo pleno, mandó en auto de veinte y uno del corriente, se guardase y cumpliese la expresada mi Real órden de diez y siete de Abril de mil ochocientos y ocho; y para que le tubiese en todas sus partes, acordó expedir con su insercion, esta mi Cédula: Por la qual, atendiendo á los muchos, buenos y leales servicios que ha hecho, y cada dia hace á mi Real Persona el M.

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

INSTITUCION SANCHO EL SABIO · Caja de Ahorros de Vitoria · OBRA SOCIAL

N. y M. L. Señorío de Vizcaya; queriendo imitar el exemplo de mis Augustos predecesores, en la ocasion de mi feliz exâltacion al Trono; y por hacer bien y merced á dicho Señorío, de mi propio motu, cierta ciencia, y poderío Real absoluto, de que en esta parte quiero usar y uso, como Rey y Señor natural, no reconociendo superior en lo temporal: *Confirmo, ratifico, y apruebo de nuevo* los Fueros, buenos usos, costumbres, privilegios, franquezas y livertades del expresado Señorío de Vizcaya, tierra llana, Villas y Ciudad de él, segun y en la misma forma que por mi augusto Padre y los Señores Reyes mis predecesores, fueron confirmados y aprovados: En su consecuencia mando á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte; al mi juez mayor de Vizcaya; al que és ó fuere mi Corregidor, ó Juez de residencia de dicho Señorío, ó su lugar Teniente, y á los Alcaldes, Diputados, Procuradores, Prevostes, Prestameros, Merinos, Escuderos, Hijos-dalgo del dicho Señorío así á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á cada uno, y qualquiera de ellos en sus respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, guarden y cumplan, y hagan guardar y cumplir esta mi Cédula sin contravenir, ni permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna su literal contexto, pena de la mi merced, y de cincuenta mil maravedis para mi Cámara, bajo la qual igualmente mando á qualquiera Escribano público ó real que fuere requerido con ella, ó su traslado signado y en forma que haga fé, la notifique y haga saber á quien convenga, y de ello dé testimonio; Pues así es toda mi expresa y deliberada voluntad. Dada en Palacio á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y catorce.=YO EL REY.=Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.=Registrada.=Fernando de Iturmendi.=Derechos diez reales de vellon.=Teniente de Chanciller mayor.= Fernando de Iturmendi.=El Duque del Infantado.=D.

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

José de Colon.=D. Domingo Fernandez de Campomanes.=D. Miguel Alfonso de Villa-gomez.=D. Luis Melendez y Bruna.=V. M. confirma, ratifica y aprueba los Fueros, buenos usos y costumbres del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya con lo demas que se expresa.=Signada. Escribanía de gobierno del Consejo.=Corregida.

Esta Diputacion general vé en ella la prenda mas segura de la dicha futura de este M. N. y M. L. Señorío; la garantía mas firme de los inapreciables Fueros y libertades que gozaron sus mayores; y un testimonio nada equivoco de la justificacion de S. M., así como de su venebolencia ácia el pueblo Vizcayno.

Se apresurará V. á hacer notorio en esa jurisdiccion esta interesante noticia, para que penetrados bien de su importancia los dignos hijos de este Ilustre Solar, se entreguen á la efusion del gozo que deben sentir todos los que habiendo nacido en este afortunado suelo, saben apreciar los derechos de que gozaron sus abuelos, y que harán felices á sus hijos.

Dios guarde á V. muchos años. Bilbao 4 de Agosto de 1814.=Dr. D. Fermin Fernandez de la Cuesta.=Fernando de Barrenechea.=Antonio Leonardo de Letona.=Por la Diputacion general su Secretario de gobierno.=Joaquin de Pereda.

Corresponde con su original de que certifico y firmo.

Joaquin de Pereda.

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa

Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa
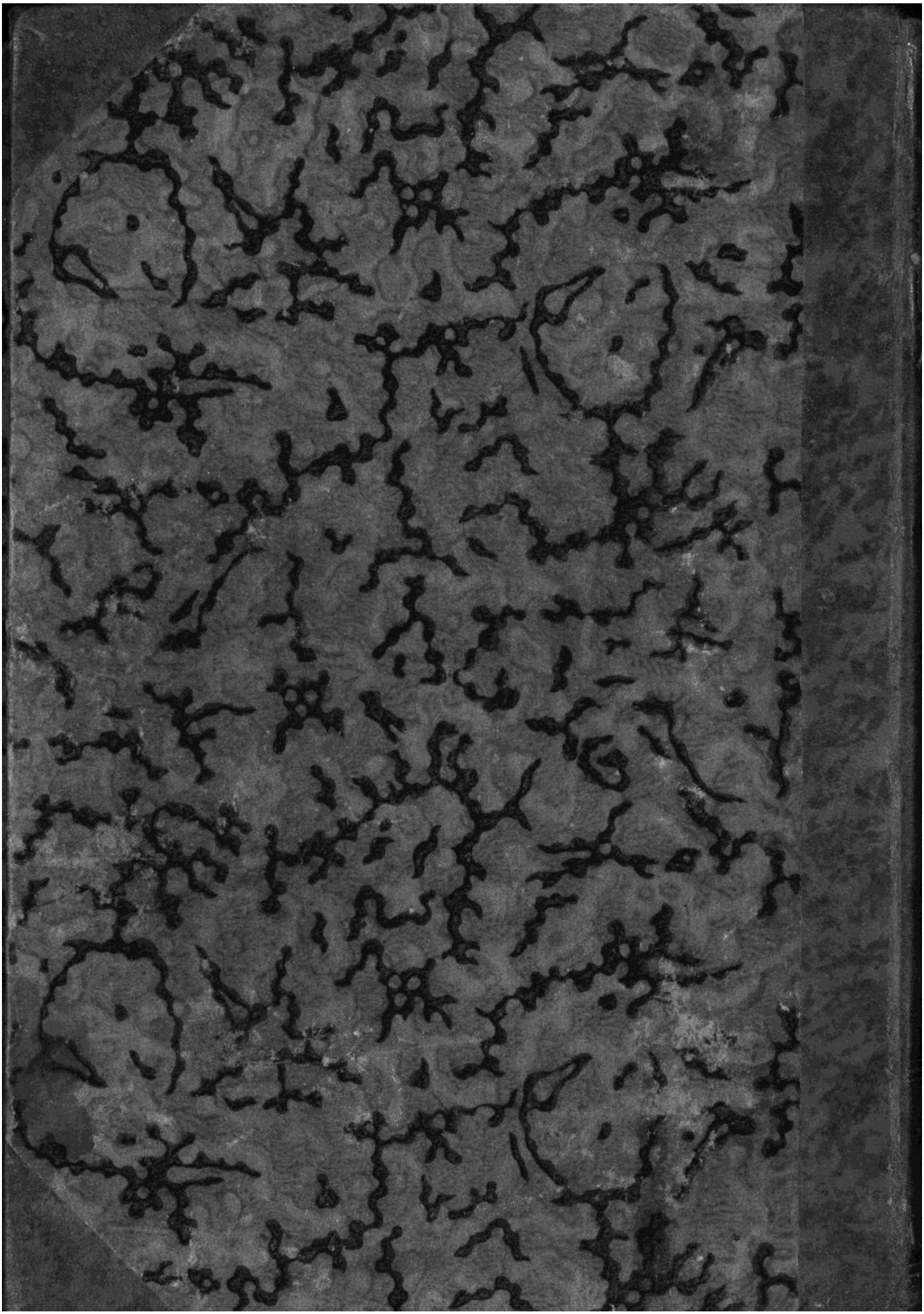
Fundacion Sancho el Sabio Fundazioa